

**DIP. FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA**

P R E S E N T E

La suscrita, **Diputada Tania Larios Pérez**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, 30 numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4º fracción XXI y 12 fracción II, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracción I, 79 fracción VI, 82, 95 fracción II, y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de esta Soberanía, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XV BIS AL INCISO B DEL ARTÍCULO 4 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo con la fracción I del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se define a los partidos políticos como:

“I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden. En la postulación de sus candidaturas, se observará el principio de paridad de género.

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular. Sólo los ciudadanos y ciudadanas podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa”.

Derivado de lo anterior, se parte de la premisa de que un partido político es un organismo compacto que representa los intereses de un grupo social, fundado en principios democráticos y con un programa político. Su objetivo final es siempre acceder al ejercicio del poder público para organizar la vida de una nación de acuerdo con su programa político.

Ahora bien, en una sociedad democrática y plural como la mexicana, es elemental encontrar diversas disputas y una competencia grande entre los partidos políticos para acceder al poder público.

En este sentido, es sabido que en las competencias democráticas existen partidos políticos a los que les resulta posible disputar una elección de manera competitiva por sí solos. Pero no lo es así en todos los casos, en algunas situaciones se deben unir fuerzas políticas para poder entre sus posibilidades competir con más opciones en las elecciones, es por esto que, “dentro de lo permitido por la normatividad, deben coexistir con los socios políticos rivales y coaligarse en la medida de lo posible si es que les conviene a sus intereses”.

Esta unión de fuerzas, en la mayoría de los casos se constituye como frente político, el cual implica la alianza de dos o más grupos o partidos políticos con identidad propia, pero que se pueden unir temporalmente (nunca en forma definitiva) en torno a un candidato o candidata, un objetivo y/o un programa común sumando sus fuerzas, aunque dentro de cada uno de ellos, o entre ellos mismos, haya intereses particulares y discrepancias que pueden ser superadas.

De acuerdo con Javier Patiño Camarena, en su obra de “Nuevo Derecho Electoral Mexicano”, refiere a los frentes políticos, como una opción de organización que se construye para cumplir objetivos políticos y sociales, en materia “no electoral”, es decir, para cualquier fin político que no sea el de postular candidatos; en este caso, los partidos políticos que conformen parte del frente conservan su personalidad jurídica, registro e identidad. Un frente político da como resultado la unión de dos o más partidos políticos con identidad propia, pero que se pueden afianzar temporalmente (nunca de forma definitiva) en torno a un candidato, un objetivo y/o un programa común para integrar sus fuerzas, aunque dentro de cada uno de ellos, haya intereses particulares y discrepancias que pueden ser superadas.

Al crear un frente, se puede entender como una antesala, en donde en un futuro puede existir una coalición.¹

Derivado de lo anterior, y ante la complejidad que a traviesa el sistema democrático mexicano, los frentes políticos se posicionan cada vez más como un fenómeno clave de inclusión política y participación ciudadana en los procesos políticos tanto nacionales como locales; y sobre todo como una alternativa factible de los partidos políticos para mejorar su desempeño y competitividad democrática. Es por tal motivo, que la presente iniciativa pretende incorporar la conceptualización de *Frente Amplio* al Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México con el objetivo de fortalecer el marco jurídico electoral en materia alianzas entre partidos políticos y las organizaciones ciudadanas.

I. Encabezado o título de la propuesta:

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción XV Bis, al inciso B del artículo 4 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.

III. Problemática desde la perspectiva de género, en su caso;

Derivado de la aplicación de la metodología prevista en los incisos A), B, C) y D), unidad III de la "Guía para la incorporación de perspectiva de género en el trabajo legislativo del Congreso de la Ciudad de México"; y tomando en consideración el contenido del Protocolo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para Juzgar con Perspectiva de Género; se concluye que la presente iniciativa **no configura formalmente una problemática con perspectiva de género.**

¹ Bolívar, R. (2013). Los frentes políticos-electorales de izquierda en México 2006-2012. Estudios Políticos, (28), 51-79. Obtenido de: <https://www.elsevier.es/es-revista-estudios-politicos-79-articulo-los-frentes-politicos-electorales-izquierda-mexico-S0185161613714392>

IV. Argumentos que la sustenten;

- Con la incorporación de Frente Amplio se busca una mayor amplitud de reconocimiento y generación vías de participación política entre los partidos políticos y la ciudadanía organizada.
- Con esta reforma se otorga se fortalece la posibilidad de que los institutos políticos se asocien con la ciudadanía, lo que maximiza el derecho a la libertad de asociación en materia política.
- Los Frentes Políticos se han convertido en un importante mecanismo para estabilizar el actual sistema democrático multipartidista que existe en México.
- Con la incorporación de Frente Amplio se fomentan mayores condiciones de igualdad y equidad de participación política entre partidos políticos y ciudadanía.

V. Fundamento legal y en su caso sobre su constitucionalidad y convencionalidad;

PRIMERO. De conformidad al artículo 5 fracción I de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, es facultad de los diputados iniciar leyes y decretos y presentar proposiciones y denuncias ante el Congreso.

SEGUNDO. La propuesta presentada se encuentra en armonía con la Constitución local por cuanto refiere al artículo 25, que establece:

CAPÍTULO II

DE LA DEMOCRACIA DIRECTA, PARTICIPATIVA Y REPRESENTATIVA

Artículo 25

Democracia directa

A. Disposiciones comunes

1. Las y los ciudadanos tienen el derecho y el deber de participar en la resolución de problemas y temas de interés general y en el mejoramiento de las normas que regulan las relaciones en la comunidad, a través de los mecanismos de democracia directa y participativa reconocidos por esta Constitución. Dichos mecanismos se podrán apoyar en el uso intensivo de las tecnologías de información y comunicación.

2. Las autoridades de la Ciudad garantizarán la democracia participativa, entendida como el derecho de las personas a incidir, individual o colectivamente, en las decisiones públicas y en la formulación, ejecución, evaluación y control del ejercicio de la función pública, en los términos que las leyes señalen.

VI. Denominación del proyecto de ley o decreto;

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona una fracción XV Bis, al inciso B del artículo 4 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.

VII. Ordenamientos a modificar;

Por lo anteriormente expuesto, a continuación, se presenta la adición propuesta:

Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 4. Para efectos de este Código se entenderá:</p> <p>A) ...</p> <p>B) En lo que se refiere a los entes y sujetos de este Código:</p> <p>I. al XV. ...</p> <p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>Artículo 4. Para efectos de este Código se entenderá:</p> <p>A) ...</p> <p>B) ...</p> <p>I. al XV. ...</p> <p>XV Bis. Frente Amplio: Es la unión temporal de agrupaciones políticas locales, organizaciones ciudadanas y partidos políticos para alcanzar objetivos políticos y sociales compartidos de índole no electoral, mediante acciones y estrategias específicas y comunes. Los Partidos Políticos que integran un frente, conservarán su personalidad jurídica y patrimonio propio, su registro e identidad.</p>

VIII. Texto normativo propuesto;

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta H. Soberanía el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XV BIS AL INCISO B DEL ARTÍCULO 4 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

ÚNICO. Se **adiciona** una fracción XV Bis al inciso B del artículo 4 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.

Artículo 4. Para efectos de este Código se entenderá:

A) ...

B) ...

I. al XV. ...

XV Bis. Frente Amplio: Es la unión temporal de agrupaciones políticas locales, organizaciones ciudadanas y partidos políticos para alcanzar objetivos políticos y sociales compartidos de índole no electoral, mediante acciones y estrategias específicas y comunes. Los Partidos Políticos que integran un frente, conservarán su personalidad jurídica y patrimonio propio, su registro e identidad.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno, para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor, a partir del día siguiente de su publicación.

Dado en el palacio de la Ciudad de México, a los 24 días del mes de julio del año dos mil veintitrés.

ATENTAMENTE



**TANIA NANETTE LARIOS PÉREZ
DIPUTADA**